

RESOLUCIÓN Nº 1820/ 138 /2023
RECOLETA, 28 AGO. 2023

Rechaza Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 90 m², de hasta 1.000 UF acogida al título I de la Ley Nº 20.898 ING Nº E-201 de Fecha 24.07.2023.

UBICACIÓN:

RÍO ANDALIEN Nº 571

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. ING. Nº E-201 de fecha 24.07.2023 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 90 m², de hasta 1.000 UF acogida al Título I de la Ley Nº 20.898* para la propiedad ubicada en **RÍO ANDALIEN Nº 571**, con destino **Residencial (vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) En relación con el numeral 6 del artículo 1º del título I de la ley 20.898, el cual establece la obligatoriedad de cumplir con la norma de habitabilidad que determina una altura mínima de piso a cielo, no es posible realizar una verificación ya que tanto los planos como el informe adjunto carecen de la indicación de dicha altura.
 - b) En referencia al numeral 6 del artículo 1º del título I de la ley 20.898, el cual establece la obligatoriedad de cumplir con la norma de habitabilidad que determina la ventilación de los locales habitables, se enfrenta la imposibilidad de verificar esto debido a la carencia de indicaciones en los planos de la actividad que se llevará a cabo en la ampliación a regularizar y si esta afecta de alguna manera a la habitabilidad de los recintos existentes que poseen Permiso de Edificación y su respectiva Recepción Final.
 - c) Con respecto al numeral 6 del artículo 1º del título I de la ley 20.898, en relación con las normas de seguridad, se requiere una resistencia al fuego mínima de F-15 en todos sus elementos y componentes soportantes. Sin embargo, este requisito no se cumple, ya que no se proporciona información detallada sobre cómo los elementos y componentes estructurales cumplen con el nivel de resistencia al fuego especificado.
 - d) De acuerdo con el numeral 6 del artículo 1º del título I de la ley 20.898, en relación con las normas de seguridad, en términos de adosamientos, se debe contemplar un sistema de aguas lluvia; esto no se puede verificar, puesto que no se gráfica claramente en la planimetría.
 - e) Conforme al numeral 6 del artículo 1º del título I de la ley 20.898, en relación con las normas de estabilidad, que establece las exigencias para no contar con un proyecto de cálculo, la solicitud se acoge al inciso final del Art. 5.1.7, Sin embargo, se menciona la clasificación predominante de la construcción como G5 y el uso de pilares estructurales de metal y madera, información que no se encuentra correlacionada con las condiciones estructurales a cumplir establecidas en el numeral previamente mencionado.
 - f) De acuerdo con al literal b del artículo 2º del título I de la ley 20.898, se establece que los propietarios deberán presentar la respectiva solicitud acompañada de Especificaciones técnicas resumidas, documento que no se presenta.



- g) En concordancia con el **literal b del artículo 2° del título I de la ley 20.898**, se establece que los propietarios deberán presentar la respectiva solicitud acompañada de un plano de emplazamiento escala 1:500, plano que no se grafica en las láminas que acompañan la solicitud.
- h) Respecto al **literal b del artículo 2° del título I de la ley 20.898**, se establece que los propietarios deberán presentar la respectiva solicitud acompañada de planos a escala 1:50 que grafiquen todas las plantas, si bien se presenta dicho plano, su gráfica no permite apreciar adecuadamente los elementos y componentes que soportan estructuralmente la ampliación a regularizar.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 90 m2, de hasta 1.000 UF acogida al Título I de la Ley N° 20.898, ING N° E-201* de fecha 24.07.2023, para la propiedad ubicada en **RÍO ANDALIEN N° 571**, con destino **Residencial (vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-201** de fecha 24.07.2023, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:

Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación


Sr. Fernando Del Carmen Abarca Urtubia
Propietario – Río Andalien N° 571, Recoleta

Sra. Alisson Lorena Gonzalez Fuentes
Profesional Competente –

I.D.Doc: 2112017

APS/MEI/tfr

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

 Firmado por
Alfredo Humberto
Parra Silva
Fecha 28/08/2023
10:52:46 CLT

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **8ce4ef4c5d4d420**

